



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-33-35-026-2022-00099-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: **CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA**
ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

El señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA**, actuando en nombre propio instaura acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** solicitando la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y a recibir información veraz e imparcial, los cuales considera vulnerados porque la entidad accionada al momento de establecer los requisitos mínimos para concursar al cargo de profesional universitario Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC No. 168363, Código 2044, Grado 09 en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, no cumplió con el deber de suministrar información verídica y validar que la normatividad aplicada a la OPEC en cita, así como a los demás documentos, tales como los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales- MEFCL, publicados, estuvieran vigentes, lo que indujo al ciudadano a error frente al acceso a la convocatoria pública, puesto que compró un pin para participar; no obstante, en un etapa determinada se le excluyó por parte de la Universidad de Pamplona por no cumplir con los requisitos mínimos, argumentando que lo registrado en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales- MEFCL respecto a la OPEC No. 168363, por parte de la entidad convocante al Concurso, esto es, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, incumplía con las equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015.

Del examen del escrito de solicitud de amparo, se establece que ésta reúne los requisitos formales señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991; en consecuencia, habrá de admitirse y se le imprimirá el trámite preferencial que ordena la Ley.

Por otro lado, se hace necesario aportar al expediente elementos de juicio en orden a demostrar la presunta violación de los derechos fundamentales expuesta por la accionante, por lo cual, se dispondrá conjuntamente con la admisión de la solicitud de tutela, la incorporación de las pruebas aportadas por la parte actora por estimarse pertinentes y conducentes.

De igual manera, teniendo en cuenta el escrito de tutela, se vinculará a la Universidad de Pamplona y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Por último, para garantía del debido proceso y contradicción, se ordenará que se comunique la presente acción de tutela a la ciudadanía y a los concursantes a través de la CNSC, para que se manifiesten al respecto, si a bien lo consideran en ejercicio

de sus derechos.

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor **CARLOS ALBERTO GARCÍA NEIRA**, actuando en nombre propio en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, e incorporar las pruebas aportadas por la parte actora con el libelo introductorio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente o por el medio más expedito a la **PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC**.

TERCERO: VINCÚLESE al presente trámite a la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA-RECTOR** a la cual le asiste interés, en tanto es la designada para operar el Proceso de Selección No. 2149 de 2021.

CUARTO: VINCÚLESE al presente trámite al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF** a la cual le asiste interés, en tanto es la entidad convocante del Proceso de Selección No. 2149 de 2021.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente o por el medio más expedito a al **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este proveído personalmente o por el medio más expedito a la **DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**.

SEPTIMO: ORDÉNESE A LA CNSC COMUNICAR la presente acción de tutela, mediante la inserción en el microsítio en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, correspondiente al Proceso de Selección No. 2149 de 2021, del escrito de tutela y del auto admisorio, para el conocimiento de la ciudadanía en general y de los concursantes de la convocatoria, por si a bien lo tienen, se pronuncien dentro de las 48 hora siguientes.

OCTAVO: REQUIÉRASE a dichos funcionarios para que, con destino a este trámite de tutela, remita en un término de **cuarenta y ocho (48) horas**, libres de distancia, lo siguiente:

- Un informe detallado acerca de los hechos relacionados en la solicitud de tutela, adjuntando en lo pertinente copias o soportes de la actuación procesal surtida frente a los argumentos de la acción de tutela.
- La totalidad de actuaciones correspondientes al expediente administrativo que dio origen a la presente acción de tutela.

Para el cumplimiento de esta orden, por secretaría anéxese al oficio correspondiente, copia de la solicitud de tutela y del auto admisorio de la misma.

NOVENO: Hágasele saber al ente accionado, que el no acatamiento a la orden aquí impartida hará presumir como ciertos los hechos relacionados en la respectiva

solicitud (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991).

DÉCIMO: Notifíquese por el medio más expedito, a la parte actora sobre la admisión de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LVPV

Firmado Por:

Andres Jose Quintero Gnecco
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 026 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b1d639c35607c248ddc63992ecd5777ee38f59723abb89cb8a8f608cd6073ce

Documento generado en 04/04/2022 05:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>